

UNIVERSIDAD
DE CHILE



**APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

DECRETO EXENTO N°0045106, de 24 de noviembre de 2017

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N°266, de 2014 del referido Ministerio; Decreto Universitario N°906 de 27 de enero de 2009, Reglamento General de Facultades; el Decreto Universitario N°2358 de 1996; el Decreto Universitario N°1939 de 2015; el Decreto Universitario N°005140, de 1995; el Decreto Universitario N° 007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0017946, de 2008, que aprueba el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; el Decreto Universitario N°006921, de 1997, que aprueba el Reglamento General de las Licenciaturas y Carreras Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales; lo acordado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, en sesión ordinaria N°13 de 28 de septiembre de 2016; Oficio N°102, de 28 de septiembre de 2016, del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; Oficio N°7, de 5 de enero de 2017, de Sra. Directora del Departamento de Pregrado; Oficio N°31, de 17 de enero de 2017, de Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; Oficio N°00798, de 22 de mayo de 2017, de Dirección Jurídica; Oficio N°230, de 6 de julio de 2017, de Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía legal, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que el nuevo Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales, ha sido aprobado por 6 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones, según consta en sesión ordinaria N°13 de 28 de septiembre de 2016, en conformidad con lo consignado en el artículo 15° letra e) del Decreto Universitario N°906 de 27 de enero de 2009, Reglamento General de Facultades.

4.- Que, en razón de lo argüido por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, la aludida Unidad Académica se encuentra hace un tiempo en proceso de innovación curricular de sus carreras e inclusive implementando nuevas carreras, como es el caso de Trabajo Social. De tal forma, el presente Reglamento General de Estudios de Pregrado viene a resolver un vacío normativo, puesto que la actual reglamentación data de 1997.

5.- Que el sobredicho considerando, se encuentra en concomitancia con lo preceptuado en el artículo 3° de los Estatutos de esta Institución de Educación Superior, por cuanto, en el cumplimiento de su labor, la Universidad responde a los requerimientos de la Nación, constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable y reconociendo como parte de su misión la atención de los problemas y necesidades del país.

6.- Que, según lo establecido en el artículo 19 literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Deróguese el D.U. N° 006921 de 16.06.1997, que aprueba Reglamento General de las Licenciaturas y Carreras Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

2. Apruébese el Reglamento General de los estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales, cuyas disposiciones son las siguientes:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Este Reglamento establece las Normas Básicas relativas a la estructura, organización y administración de los Planes de Formación conducentes a las Licenciaturas y Títulos Profesionales que imparte la Facultad de Ciencias Sociales, regulando el ingreso, permanencia, transferencias, transversalidad, postergación, vinculación con postgrado, evaluación, egreso y titulación de los/las estudiantes, sin perjuicio de las disposiciones de los Estatutos de la Universidad de Chile y de la Reglamentación General relacionada con el Pregrado.

La reglamentación específica de los Planes de Formación de los Programas Académicos de Licenciatura y de aquéllos conducentes a Título Profesional podrá establecer otras disposiciones específicas, siempre que no sean contrarias a las señaladas en este decreto ni a la reglamentación universitaria en general.

Artículo 2.

El Decano(a) de la Facultad establecerá mediante resoluciones internas las disposiciones que se precisen para resolver los aspectos que no estuvieren contemplados en la normativa estatutaria y general de la Universidad, ni en el presente Reglamento. Copias de estas resoluciones serán enviadas a la Contraloría Interna para el control de la legalidad y a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos para su conocimiento.

**TÍTULO II
LA ESCUELA DE PREGRADO: MISIÓN**

Artículo 3.

La Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales (en adelante Escuela) es la unidad académica responsable de impartir y administrar los programas académicos a los que se adscriben sus estudiantes, garantizando la calidad de la formación conducente a los grados académicos y a los títulos profesionales correspondientes.

Su Misión es velar por la calidad de la formación de los/las estudiantes de Pregrado, a través de lineamientos formativos que promuevan procesos educativos integrales dirigidos al desarrollo de una comunidad universitaria inclusiva con énfasis en lo público, en permanente diálogo con el entorno social, cultural y natural.

Estos lineamientos formativos constituyen los ejes que orientan y articulan la formación del pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales, y son los siguientes: Transversalidad, Interdisciplinariedad, Integralidad, Diversidad e Inclusión, Ética y Compromiso Social y Público.

TITULO III
LA ESCUELA DE PREGRADO: ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 4.

La Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales estará conformada por un(a) Director(a) que depende directamente del Decano(a) y un Consejo de Escuela.

Las funciones del Director(a) de Escuela son aquellas que determine el Reglamento General de Facultades y aquellas propias que le asignen los reglamentos o que le encomiende el Decano(a) o el Consejo de Facultad.

Artículo 5.

La Escuela, como instancia académica pondrá en práctica las políticas de desarrollo de la docencia, llevará a cabo cada una de las acciones que permitan garantizar las funciones y tareas requeridas para que la misión de la Escuela se haga efectiva en todos los programas impartidos.

Artículo 6.

El Consejo de Escuela, cuyas funciones específicas son aquellas que se señalan en el Reglamento General de Facultades, será presidido por el Director(a) de Escuela, y estará integrado por el Sub Director (a) de Escuela, Jefes(as) de Carrera, representantes académicos(as) de los departamentos comprometidos en la docencia de la Escuela, en la forma y número que el Consejo de Facultad determine y por representantes de los (las) estudiantes adscritos a la Escuela, según lo estipulado en el Reglamento General de Facultades.

El (La) Director(a) de Escuela tiene la facultad de invitar al Consejo de Escuela a quien estime conveniente, para tratar materias específica.

Artículo 7.

La Escuela es responsable de organizar, administrar e impartir los estudios conducentes a la obtención de Licenciaturas y títulos profesionales, así como la coordinación docente, la atención y orientación de los (las) estudiantes y profesores(as).

Artículo 8.

La Escuela deberá fomentar medidas que conduzcan al perfeccionamiento docente, la evaluación y mejora permanente de los planes y programas de estudios y al bienestar de sus estudiantes, mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

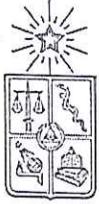
Artículo 9.

A la Escuela le corresponde coordinar la docencia impartida con los Departamentos y otras unidades de la Universidad y supervisar la aplicación de los planes de formación y de los reglamentos pertinentes.

La coordinación con los Departamentos se realizará de manera sistemática a través de la Jefatura de Carrera, el respectivo Comité de Docencia de cada carrera y los Representantes Académicos de las carreras o programas que participen en el Consejo de Escuela.

Artículo 10.

La Escuela de Pregrado tiene la responsabilidad de conocer el progreso regular de los (las) estudiantes en la Carrera a la que pertenecen y de cautelar tanto el cumplimiento y la correcta aplicación del plan de formación vigente, como por asegurar la calidad de las actividades curriculares, de conformidad al reglamento de la carrera respectivo. Esta responsabilidad comprende la facultad de resolver las solicitudes que sobre estas materias presentan los (las) estudiantes, sin perjuicio de las atribuciones del/la Decano/a y del Consejo de Facultad.



Artículo 11

En acuerdo con el Consejo de Escuela, el (la) Director(a) podrá disponer para fines específicos, la constitución de comisiones de carácter temporal o permanente, por carreras, en las que participen académicos y/o profesionales de los mismos.

Dichas comisiones serán presididas por el (la) Jefe(a) de la respectiva Carrera o por un(a) representante nombrado por él (ella) y se constituirán conforme lo establezca el Consejo de Escuela.

Artículo 12.

Cada Carrera contará con un Comité de Docencia que asesorará al Jefe(a) de Carrera y al Director(a) de Escuela en lo referente al funcionamiento y avance de sus Planes de Estudios.

El Comité de Docencia será presidido por el (la) Jefe(a) de Carrera, nombrado por el Decano(a) a proposición del Director(a) de Escuela y además, estará constituido por al menos tres académicos(as) que realicen docencia en la carrera, nombrados por el/la Director(a) de Escuela a proposición del Jefe/a de Carrera. El/la Jefe de Carrera, al igual que los académicos que constituye el Comité de Docencia, deberán ser ratificados anualmente por el/la Decano/a.

Serán responsabilidad de cada Comité de Docencia, las siguientes funciones:

- A. Evaluar el cumplimiento de los programas y actividades curriculares de cada Plan de Formación, proponiendo los cambios y adecuaciones que sean necesarios para ser sometidos a la autoridad competente.
- B. Evaluar la aplicación global del Plan de Formación, con el objetivo de proponer las modificaciones que se estimen necesarias.
- C. Realizar la programación académica anual y semestral.
- D. Evaluar y hacer seguimiento del programa académico en coordinación con la Escuela de Pregrado.
- E. Conocer, proponer y coordinar las acciones necesarias tendientes a evaluar la docencia que se imparte y la labor docente de los (las) académicos(as) involucrados en ella.
- F. Analizar los resultados de la evaluación docente y abordarlos de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo de Escuela y la Dirección Académica, proponiendo posibles acciones.
- G. Seguir y apoyar el proceso formativo de los (las) estudiantes de la carrera.

Artículo 13.

La Secretaría de Estudios se regirá por las disposiciones que establece el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile. Además de las tareas ahí asignadas, le corresponderá las siguientes:

- a) Colaborar con la Escuela en la coordinación docente y la programación de horarios, distribución de salas y laboratorios de docencia que tengan relación a la programación docente de cada período.
- b) Mantener una base de datos actualizada de todos los estudiantes activos que incluya la etapa en la cual se encuentran: Ciclo Básico, Ciclo Especializado, Ciclo Profesional y Egresados.
- c) Presentar los casos de solicitudes de estudiantes al Jefe(a) de Carrera, al Director(a) de Escuela, al Consejo de Escuela o cualquier instancia que se estime pertinente.

TITULO IV DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 14

Sin perjuicio de lo establecido en la reglamentación general de la Universidad, específicamente lo dispuesto en el sistema de aseguramiento de la calidad de la docencia que establezca la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, la Escuela de Pregrado de la Facultad, establecerá un sistema de aseguramiento de la calidad de la docencia que se imparte en cada una de las áreas de los distintos programas de licenciaturas y títulos profesionales.

La Escuela debe asegurar que cada uno de sus programas académicos se oriente por el Modelo Educativo de la Universidad de Chile y por procesos sistemáticos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad de la docencia, considerando procesos de acreditación y mecanismos de seguimiento a egresados(as), asegurando la retroalimentación necesaria para la toma de decisiones curriculares oportunas.

TITULO V DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

Artículo 15.

El Plan de Formación de cada Licenciatura o Título estará organizado y estructurado en actividades curriculares que permitan a los/las estudiantes alcanzar de manera progresiva los logros de aprendizaje declaradas en el perfil de egreso.

La organización secuencial de estos estudios garantiza su cumplimiento en el periodo programado de 8 semestres para las licenciaturas, estructuradas en dos ciclos, uno de Formación Básica y otro de Formación Especializada, con 4 semestres cada uno. Para los títulos profesionales la duración programada es de 10 semestres, incluida la licenciatura conducente al título y un Ciclo de Formación Profesional de 2 semestres.

Artículo 16.

Según el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado de la Universidad de Chile, y sus definiciones, el Plan de Formación de cada Programa o Carrera considerará las 4 líneas de formación curricular: Formación General, Formación Básica, Formación Especializada y Formación Complementaria. En el marco de la flexibilidad curricular, las actividades podrán ser obligatorias y electivas.

Artículo 17.

Cada semestre académico constará de 18 semanas de actividades curriculares regulares y sistemáticas, incluidas las evaluaciones, de acuerdo con la programación horaria establecida en cada programa.

El calendario lectivo anual será decretado por el Rector(a) y tendrá carácter de obligatorio.

Artículo 18.

La Escuela, previa aprobación del Consejo de Escuela, podrá programar actividades curriculares de sus planes de formación en períodos docentes de verano. Esta oferta académica será optativa, intensiva y con requisitos equivalentes a aquellos de los períodos regulares, en cuanto a exigencias, e iguales efectos en caso de aprobación o reprobación.

También podrán programarse actividades complementarias tales como prácticas de verano, cursos de nivelación o de reforzamiento u otros análogos.

Artículo 19.

Los Planes de Formación de cada carrera contemplarán, además de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento General de Estudios de Pregrado, lo siguiente:

- A. Las competencias sello del Modelo Educativo de la Universidad de Chile.
- B. El trabajo del estudiante en cada actividad curricular, expresado en créditos del Sistema de Créditos Transferible (SCT). Un (1) crédito transferible equivale a 27 horas de trabajo total presencial y no presencial de un estudiante.
- C. La carga académica considera 60 créditos transferibles por año, equivalentes a 1.620 horas cronológicas totales, incluidas dentro del calendario académico.
- D. Los requisitos exigidos para las actividades curriculares de cada nivel.

Artículo 20.

La inscripción de las actividades académicas es de responsabilidad del estudiante y deberá hacerla de acuerdo al procedimiento que establezca la Secretaría de Estudios y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Los(as) estudiantes tendrán derecho a modificar esta inscripción durante el periodo denominado de "agrega y renuncia", establecido en dicho calendario. Si no ha efectuado cambios dentro del periodo indicado, el estudiante acepta la responsabilidad académica de su inscripción, quedando esta como definitiva.

Los(as) estudiantes de primer semestre se considerarán inscritos automáticamente en la totalidad de las actividades curriculares que les corresponda según la programación de su Plan de Formación. Desde el segundo semestre en adelante deberán inscribir, en cada periodo lectivo, las actividades curriculares programadas para el semestre, siempre que cumplan los requisitos establecidos para cada una de ellas, alcanzando los 30 créditos transferible para cada semestre como estándar recomendado.

No obstante lo anterior, el/la Jefe(a) de Carrera, excepcionalmente y a solicitud fundada del estudiante, podrá autorizar situaciones especiales de inscripción y/o renuncia de actividades curriculares, resguardando que la inscripción máxima deberá considerar los siguientes criterios:

1. El estándar recomendado por semestre es de 30 créditos transferibles.
2. Los prerrequisitos establecidos en cada una de las actividades curriculares.
3. Que no se produzca incompatibilidad horaria.

En caso de reprobación de una actividad curricular, que no fuese electiva, el (la) estudiante deberá inscribir en forma prioritaria en el período siguiente que se ofrezca, salvo autorización expresa del Decano(a).

Artículo 21.

El (La) Jefe(a) de Carrera, ante situaciones de excepción documentadas presentadas por un(a) estudiante, podrá autorizar modificaciones a la inscripción académica fuera del plazo, señalado en el artículo precedente, con la aprobación del Comité de Docencia respectivo.

El abandono no autorizado de la actividad curricular es equivalente a la reprobación de ésta, para todos los efectos reglamentarios.

TITULO VI DE LA ADMISIÓN, ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 22.

La admisión de los(as) estudiantes de pregrado a la Facultad de Ciencias Sociales se registrará exclusivamente por los sistemas de postulación, selección y matrícula que determine la Universidad.

La Facultad podrá establecer y reglamentar admisiones especiales de ingreso a través de convenios debidamente decretados por el Rector(a), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 letra d) del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Corresponde al Decano(a), previo informe de la Escuela de Pregrado, proponer al (la) Rector(a) las vacantes para cada periodo inicial de admisión.

Artículo 23.

Los requisitos de asistencia a las actividades curriculares serán propuestas por cada profesor(a) al Comité de Docencia, el cual revisará y resolverá semestralmente la pertinencia de dicha medida.

Aquellas actividades que cuenten con el requisito de asistencia, deberá ser informada por los Profesores(as) a los estudiantes al inicio de cada actividad y estar debidamente estipulado en el programa de curso respectivo.

Al efecto, en los casos que se establezcan requisitos de asistencia, según los incisos precedentes, esta deberá ser informada y remitida a Secretaría de Estudios para su registro.

Artículo 24.

El/la estudiante que falte a una evaluación deberá entregar al Secretario(a) de Estudios, la documentación que justifique su inasistencia y solicitar rendir una prueba recuperativa. Esta documentación será evaluada por el Comité de Docencia de la carrera respectiva.

Existirá un plazo de hasta 5 días hábiles desde la evaluación para presentar dicha solicitud. Si la justificación no es entregada en este plazo o no se constituye como una justificación de la ausencia a cualquier actividad evaluada, será calificado automáticamente con la nota mínima de la escala (1,0).

De aprobarse esta solicitud, el estudiante tendrá derecho a una evaluación recuperativa, cuya fecha será determinada por el (la) Profesor(a) y en congruencia con el calendario académico.

Los(as) estudiantes que participen activamente en representación de los programas o carreras de la Facultad, de la Universidad o del País, en cualquier evento oficial, deberán ser autorizados y justificados por el Director(a) de la Escuela, según corresponda, para ausentarse a sus actividades curriculares, por el período requerido para su participación. Si durante el desarrollo del evento se realiza algún tipo de evaluación, ésta será postergada hasta una fecha que se establezca de común acuerdo con el (la) profesor(a) encargado de la actividad curricular, tomando en consideración el calendario académico.

Artículo 25.

La evaluación del rendimiento académico de los/las estudiantes constituye un proceso permanente y sistemático aplicado a través del correspondiente período académico.

El rendimiento académico de los/las estudiantes será calificado en una escala numérica de 1,0 a 7,0 expresado hasta con un decimal con aproximación, siendo la nota mínima de aprobación el 4,0.

Las evaluaciones correspondientes a cada una de las actividades curriculares, deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en la programación de actividades docentes y en consonancia con el calendario académico.

Artículo 26.

Durante el proceso de inscripción de asignaturas, los estudiantes recibirán el programa de cada actividad curricular en la cual estén inscritos y las normas que reglamentan su desarrollo. El cumplimiento de esta disposición será cautelado por la Escuela.

Artículo 27.

El sistema de evaluación y las condiciones de aprobación de cada actividad curricular deberán ser precisados por el profesor(a) al inicio del curso a través del programa de la actividad curricular mencionado en el artículo 26 de este Reglamento. El/La profesor(a) deberá fijar la ponderación que se asignará a cada actividad a calificar. También deberá señalar las obligaciones que corresponden a aquellas actividades que no llevan una calificación. En estos casos el tipo de exigencia debe quedar claramente establecido en el programa de la actividad curricular.

Para cada actividad curricular deberán existir al menos 2 evaluaciones parciales durante el transcurso del periodo académico. Además las evaluaciones correspondientes a cada una de ellas, deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de actividades y registradas en las plataformas dentro de las fechas estipuladas en el mismo calendario.

Podrán existir otro tipo de actividades curriculares, las cuales, al tener un creditaje menor o igual a 3 créditos y desarrollar todas sus horas comprometidas en un tiempo menor al del calendario semestral, tendrán al menos una evaluación, siendo igualmente el (la) profesor(a) responsable de evaluar aquella actividad, con los mismos plazos para dicha evaluación y publicación de sus resultados.

El/La profesor(a) responsable de evaluar actividades parciales, tendrá un plazo de 15 días hábiles después de la evaluación para corregir y publicar los resultados en las plataformas institucionales.

Cualquier modificación al Acta Final deberá ser autorizada y refrendada en forma expresa por el(la) Secretario(a) de Estudios de la Facultad.

Artículo 28.

Al finalizar la actividad curricular existirá al menos una oportunidad para evaluar los logros de aprendizaje esperados en el estudiante. Este examen corresponde al 40% de la nota final para aprobar el curso.

El/La profesor/a responsable podrá eximir a los/las estudiantes de rendir examen si:

- su promedio ponderado alcanza la calificación 5,0 o superior; y
- si el porcentaje de asistencia es igual o superior al mínimo exigido.

El/La profesor(a) responsable deberá publicar en las plataformas institucionales, como mínimo, 2 días hábiles antes de la fecha del examen, la nota de presentación de los estudiantes.

Para aquellas actividades curriculares que tienen un creditaje menor o igual a 3 y que no se desarrollan a lo largo de todo el semestre, se podrá realizar una evaluación final de los logros de aprendizaje esperado, de manera conjunta, integrando más de una de estas actividades, o bien su evaluación final podría incluso estar inserta en alguna de las otras actividades curriculares, que sí tienen un examen formal de primera y segunda instancia.

Artículo 29.

Tendrán derecho a rendir examen en primera instancia todos aquellos estudiantes que hayan cumplido el porcentaje mínimo de asistencia exigido por la actividad curricular y consignada debidamente en el programa del curso, y que tengan una nota de presentación igual o superior a 3.5 (tres coma cinco). De no asistir a dicha evaluación, se posea justificación certificada o no, el estudiante podrá optar al examen de segunda instancia. Los/las estudiantes que tengan una nota de presentación menor o igual a 3.4 (tres coma cuatro), podrán rendir sólo el examen de segunda instancia.

Los/las estudiantes que no posean el mínimo de asistencia, estipulado en el programa de curso respectivo, según se señala en el artículo 23 de este Reglamento, e independiente de su nota de presentación, no podrán rendir examen en primera instancia, pudiendo presentarse sólo al examen de segunda instancia.

Artículo 30.

La nota final de cada actividad curricular se obtendrá ponderando en un 60% la nota de presentación y con un 40% la nota obtenida en el examen. Siendo como requisito mínimo de aprobación la nota 4.0 (cuatro coma cero). El profesor(a) responsable de la evaluación tendrá un plazo de 15 días hábiles para corregir, ingresar las notas y enviar el acta correspondiente mediante las plataformas institucionales, cerrando así el proceso académico y administrativo referido a la actividad curricular.

Artículo 31.

Una actividad curricular reprobada podrá repetirse una sola vez y deberá cursarse en la primera oportunidad en que ella se ofrezca dentro del Plan de Formación. En casos excepcionales, especialmente aquellos relacionados con la carga académica del estudiante, el/la Jefe(a) de Carrera, podrá recomendar cursarla en otro período académico.

En los períodos académicos extraordinarios podrá eximirse de esta obligación a aquellos estudiantes que de acuerdo a lo anterior deberán cursar más de una actividad curricular por segunda vez.

La reprobación de una segunda oportunidad de cualquier actividad curricular constituye causal de eliminación del estudiante de la licenciatura o carrera en el cual se encuentra matriculado. Los estudiantes podrán solicitar cursar una actividad curricular por tercera oportunidad presentando una solicitud al Decano(a) de la Facultad. Estas solicitudes serán resueltas por el Decano(a) de la Facultad, previo informe de la Escuela de Pregrado.

Artículo 32.

En caso de que una actividad curricular electiva reprobada, del ciclo básico o especializado, fuere impartida en el siguiente semestre o período académico, los(as) estudiantes tendrán la alternativa de cursarla en segunda oportunidad, o bien, reemplazarla por una nueva actividad curricular electiva.

Aquellas actividades curriculares electivas que fueren reprobadas en un período académico y que no fueren impartidas durante el semestre o período académico siguiente, podrán ser reemplazadas por cualquiera otra actividad curricular electiva, según corresponda. Esta nueva actividad se considerará cursada por primera vez.

TITULO VII DE LA PERMANENCIA EN LAS CARRERAS, POSTERGACIÓN, REINCORPORACIÓN Y ELIMINACIÓN

Artículo 33.

En cada período académico el/la estudiante deberá inscribir los créditos que contemple el semestre en su plan de formación, estipulándose en cada reglamento específico de carrera el mínimo y máximo de créditos que se podrán inscribir en cada período.

La intención del estudiante de inscribir más o menos créditos solo será factible mediante una resolución de solicitud del Jefe (a) de Carrera, en donde se justifique debidamente esta medida y se estudie que esta no afecte al estudiante ni lo exponga a causal de eliminación. Para ello, el/la estudiante deberá hacer una solicitud en Secretaría de Estudio.

Cada semestre el/la estudiante deberá aprobar al menos el 50% de las actividades curriculares inscritas durante el período académico, de los cuales el 25% o más de los créditos deberán corresponder a actividades curriculares cursadas en primera oportunidad. La no aprobación del mínimo señalado será causal de eliminación de la carrera.

Artículo 34.

La postergación es la suspensión de los estudios por un plazo determinado, autorizada por la Escuela y otorgada a petición expresa del estudiante, por causas justificadas y calificadas.

Los períodos de postergación de actividades se contabilizarán para establecer el tiempo de permanencia en la carrera.

Un(a) estudiante que desee postergar sus actividades deberá realizar este trámite en la Secretaría de Estudios, en forma semestral, anual o según corresponda, a través de una solicitud. Aquel que haya postergado sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse a ellos, en los plazos que indique la resolución de su solicitud, de acuerdo al calendario de la Escuela de Pregrado.

Artículo 35.

Los/as estudiantes que por razones de salud, sociales o vocacionales requieran postergación de sus estudios, deberán solicitarla antes de haber cursado el 75% del semestre o año académico, según corresponda. Para autorizar la postergación de estudios se considerará, entre otros, el rendimiento académico del estudiante.

El (La) estudiante podrá solicitar postergación fuera de plazo a través de solicitud fundada. El Decano(a) deberá resolver dicha solicitud previo informe de la Escuela de Pregrado.

Artículo 36.

Se considerará que hacen abandono de sus estudios, quienes los interrumpan por un período superior a 45 días corridos, sin solicitar la postergación de ellos a la Carrera respectiva, o bien, si no se reincorporasen en el período autorizado por la resolución de postergación.

Los/as estudiantes que hayan hecho abandono de los estudios pierden el derecho a reincorporarse. Sólo podrán hacerlo con la autorización expresa del Decano(a), previo informe favorable de la Escuela, bajo las condiciones de exigencias curriculares que se determine.

Artículo 37.

Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios a contar de la semana 34 de gestación hasta 12 semanas después del nacimiento. En el caso del padre, éste tendrá derecho a interrumpir temporalmente sus estudios, hasta un máximo de seis semanas, comenzando en la semana 13 después del parto. En ambos casos, conservan su calidad de estudiante regular, manteniendo todos sus derechos y obligaciones. Para esto, deberán presentar a Secretaría de Estudio certificado de embarazo y de nacimiento del hijo(a).

Al concluir esta interrupción, la Escuela decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la (el) estudiante finalice sus obligaciones pendientes, ya sea con nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo periodo académico.

Con todo, la presente disposición resultará aplicable en todo lo que no resulte contrario a los reglamentos y otras normas de aplicación general que establezca la Universidad relativas a condiciones de corresponsabilidad social en el cuidado de hijas e hijos de estudiantes madres o padres, o futuras madres o padres.

Artículo 38.

Los(as) estudiantes de cualquier Licenciatura o Carrera, podrán reingresar a ella, siempre que no se encuentren con causal de eliminación.

El plazo máximo para presentar solicitudes de reincorporación es de 15 días corridos, previos al proceso de inscripción de las asignaturas correspondientes al período académico en que el/la estudiante desea reincorporarse.

Artículo 39.

Se considerarán eliminados académicamente, quienes habiendo estado en causal de eliminación, no realizaron la solicitud de reincorporación académica en un plazo máximo de 45 días corridos a contar de la fecha que se oficializa su causal de eliminación.

No obstante lo anterior, el/la estudiante podrá pedir la reintegración a sus estudios fuera de plazo a través de solicitud fundada. El Decano(a) deberá resolver dicha solicitud previo informe de la Escuela de Pregrado.

Artículo 40.

Los estudiantes que hayan sido eliminados de una Licenciatura o Carrera de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, por razones académicas reglamentarias establecidas, no podrán postular, a través de un nuevo proceso de postulación, al mismo programa de Licenciatura o Carrera, antes de transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de eliminación.

Artículo 41.

Serán causales de eliminación:

- A. La reprobación de una actividad curricular en dos (2) oportunidades.
- B. Reprobar más del 50% de los créditos inscritos en el semestre
- C. No cumplir con las condiciones de permanencia establecidas en el artículo pertinente de este Reglamento y con las disposiciones del Reglamento Específico de cada Licenciatura o Título referidas a los plazos.
- D. La aplicación de medidas disciplinarias de expulsión de conformidad al Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 42.

Un(a) estudiante que se encuentre con una causal de eliminación podrá recurrir al Director(a) de Escuela, a excepción de aquellos a que se refiere el punto D. del artículo 41 de este Reglamento. El Director(a) de Escuela podrá enviar dichas solicitudes al Decano(a) para que, previo informe, resuelva la incorporación o no del/la estudiante a la Licenciatura o Carrera respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de la normativa universitaria general y de los recursos administrativos contemplados en la Ley N°19.880.

TÍTULO VIII ACTIVIDADES CURRICULARES TRANSVERSALES E INTEGRALES

Artículo 43.

El Plan de Formación de cada carrera de la Facultad de Ciencias Sociales contempla un conjunto de actividades curriculares de orden transversal. Las actividades curriculares transversales serán propuestas, evaluadas y sancionadas por la Escuela de Pregrado, con el acuerdo del Consejo de Escuela, y deberán resguardar la coherencia con los planes de formación de las carreras.

Dichas actividades, corresponderán en total a ocho (8) créditos y privilegiarán la interacción entre estudiantes de distintas disciplinas. Estas actividades podrán ser homologadas por actividades curriculares de las carreras o por otras actividades que persiguen los mismos fines, previa aprobación de solicitud por parte de la Escuela.

Artículo 44.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

La Escuela facilitará la transversalidad de la formación del estudiante, promoviendo su participación en actividades curriculares de otras disciplinas de la Universidad de Chile a través de los Cursos de Formación General de las que deberán cursar al menos una durante su proceso formativo. Dichas actividades contemplan 2 créditos.

Artículo 45.

Para garantizar la formación integral, la Escuela de Pregrado promueve que sus estudiantes cursen a lo largo de todo su proceso formativo actividades deportivas y/o artísticas culturales. Estas actividades contemplan 2 créditos y cada estudiante deberá cursar como mínimo una de ellas.

TÍTULO IX RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR. TRANSFERENCIA

Artículo 46.

El Decano(a) previo informe de la Escuela respectiva, resolverá el reconocimiento de actividades curriculares realizadas en otras unidades académicas de la Universidad o en otras Universidades Nacionales Autónomas o Extranjeras debidamente acreditadas en su país. Para estos efectos aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

TRANSFERENCIA INTERNA

Artículo 47

El proceso de transferencia de los(as) estudiantes de pregrado a otra carrera de una misma u otra unidad académica considerará lo dispuesto en la reglamentación general universitaria y los criterios comunes contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 48.

El proceso de transferencia interna de estudiantes de pregrado de la Facultad, se llevará a cabo de acuerdo al instructivo N°31 de 2016 de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de la Universidad.

Artículo 49.

Las vacantes para cada programa serán informadas a través del proceso de admisión de estudiantes nuevos por la Escuela de Pregrado de la Facultad, informando en sus respectivas páginas web, como también al Departamento de Pregrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, que los difundirá de forma amplia a todos los estudiantes de pregrado, utilizando los portales institucionales existentes.

TRANSFERENCIA EXTERNA

Artículo 50.

La transferencia desde Universidades Nacionales Autónomas Acreditadas o de Universidades Extranjeras Acreditadas en su país de origen, será posible siempre que:

- A. El solicitante tenga aprobado a lo menos el primer año de la carrera de origen, o su equivalente en créditos.
- B. El solicitante acredite mediante la documentación respectiva la autonomía y acreditación de la universidad de origen, o existan antecedentes que avalen tal condición.
- C. Sea posible el reconocimiento de actividades curriculares correspondientes al primer año de plan de formación de la Escuela de destino o de un número de actividades curriculares o

créditos, realizadas en la carrera o en el programa de origen que representen una exigencia académica equivalente.

- D. Se tendrá presente lo que determina el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile con respecto a los hijos de funcionarios chilenos al servicio del país en el extranjero, hijos de académicos y funcionarios de la Universidad de Chile en comisión de servicio o de estudios, e hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros o internacionales intergubernamentales que se encuentren acreditados en Chile, sin perjuicio de los tratados internacionales vigentes, ratificados por Chile.
- E. No existan impedimentos académicos para que el solicitante pueda continuar estudios en la universidad de origen.

La fecha de recepción de antecedentes se extenderá desde el 1° de septiembre hasta el 15 de octubre de cada año, para el ingreso en el semestre otoño del año siguiente. Se podrá, excepcionalmente, recibir documentación adicional a aquellos(as) postulantes que dentro de los plazos establecidos hayan manifestado su intención de transferencia mediante la entrega de sus antecedentes y sólo les reste concluir sus periodos académicos en la Universidad de origen. Esta disposición aplica sólo a estudiantes de primer año.

Artículo 51.

Corresponde al Decano(a) fijar las vacantes de transferencias, las cuales no superarán al 5% de matrícula de la Facultad de Ciencias Sociales; además de atender las solicitudes de transferencia para cada temporada. Ambas solicitudes serán resueltas por el Decano(a) sobre la base de los informes respectivos presentados por la Escuela de Pregrado.

Artículo 52.

Los estudiantes que ingresen en virtud de los procedimientos regulares de selección a alguna de las carreras impartidas por la Facultad, podrán solicitar reconocimiento de actividades curriculares aprobadas en otras carreras pertenecientes a la Universidad de Chile u otras Universidades Nacionales o Extranjeras, conforme a la normativa establecida en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Junto con la solicitud de reconocimiento de actividades curriculares, los peticionarios deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado original de notas extendido por la unidad académica encargada de la carrera de origen, según el caso, con indicación de la escala de notas utilizada y la nota mínima de aprobación.
- b) Programas detallados y bibliografía de las asignaturas sometidas a homologación, debidamente autorizados por los organismos docentes pertinentes, con indicación expresa en cada uno de ellos del nombre del estudiante y del año o semestre en que fue dictado el programa.

LA TITULACIÓN Y LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 53.

El estudiante podrá solicitar a la Facultad una certificación intermedia, siempre que el plan de formación de cada carrera lo estipule en su reglamento específico y el/la estudiante haya alcanzado los logros de aprendizajes establecidos para estos fines.

Artículo 54.

El Grado de Licenciado lo otorgará el Rector(a) de la Universidad de Chile, a los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares señaladas debidamente en los reglamentos específicos de cada carrera.

Estas exigencias curriculares habilitarán al estudiante para postular a programas que se imparten en la Escuela de Postgrado y que tengan estipulado en sus reglamentos específicos la factibilidad de la educación continua. Así también, le permitirá al estudiante la continuación de estudios académicos conducentes a los grados de magister y doctor en otras universidades nacionales, sin perjuicio de las normas legales y las específicas que regulan el ingreso a estos programas de formación.

Artículo 55.

La Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales facilitará la vinculación de los Programas de Pregrado con los Programas de Postgrado.

Artículo 56.

Los/las estudiantes que hayan obtenido la licenciatura, podrán solicitar realizar actividades curriculares de primer año de programas de Magíster, los que podrán ser homologados por actividades curriculares del último año de la carrera según el plan de estudio del programa y los respectivos reglamentos específicos.

Para el caso de aquellos/as estudiantes que hayan obtenido la licenciatura, que hayan sido aceptados en algún programa de Magíster de la Facultad y según los reglamentos específicos de cada programa, su Tesis de Grado de Magíster o actividad formativa equivalente será reconocida como Memoria de Título o actividad formativa equivalente y el Examen de Grado de Magíster como Examen de Título para optar al título profesional.

Artículo 57.

Se considerarán egresados de las carreras de la Facultad a los estudiantes que hayan aprobado las actividades curriculares regulares y sistémicas del Plan de Formación y que sólo les reste el examen de título y la tramitación de su expediente de titulación.

Artículo 58.

El plazo máximo para la obtención del Egreso es de 12 semestres.

Artículo 59.

El plazo máximo para la obtención del Título, después del egreso, es de un año.

Artículo 60.

La calificación final del Título Profesional se obtendrá del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas indicadas por cada Plan de Formación en sus respectivos reglamentos específicos.

El Título Profesional correspondiente lo otorgará el Rector(a) de la Universidad de Chile, a los estudiantes que hayan aprobado las exigencias curriculares establecidas en el Plan de Formación correspondiente.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.

No obstante la derogación del D.U. N° 006921, según dispone el número 1 del presente decreto, éste continuará vigente para todos los estudiantes que hayan ingresado bajo su vigencia y que no se sometán a un nuevo Plan de Formación.

Artículo 2.

Para las Carreras que implementen un Nuevo Plan de Formación y, en consecuencia, comiencen a regirse por el presente Reglamento, se establecen las siguientes normas:

1. El Plan de Formación regirá a partir de las promociones de ingreso desde la fecha de cohorte correspondiente al año 2017.
2. Los estudiantes que ingresaron bajo el Reglamento anterior, podrán solicitar al Decano(a) su incorporación al nuevo Plan de Formación, lo que se resolverá según su situación académica, previo informe del Director(a) de Escuela. Para efectos de los años de permanencia en la carrera se considerará a partir de la incorporación inicial a ella.
3. Los estudiantes que no se incorporen al Nuevo Plan de Formación, continuarán sus estudios de acuerdo con las disposiciones del Plan al que inicialmente se incorporaron. Respecto de los estudiantes que reprobren asignaturas de niveles superiores, la Escuela realizará una programación curricular que le permitirá cumplir con dicho plan de formación, dentro del plazo máximo de permanencia establecido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado, Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Dirección Jurídica
7. Vicerrectorías
8. Facultades e Institutos
9. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm

Fecha Recapción: 19 DIC 2017
N° Ingreso: 2017 Hora: _____
Firma: Adm -
DECANATO FAC. CS. SOCIALES